

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00477	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA SO PENA DE APLICAR ART 317 CGP. SE ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA.	10/02/2022		
41001 4189005 2021 00526	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	FELIX PERALTA CARDOSO	Auto resuelve pruebas pedidas	10/02/2022		
41001 4189005 2021 00537	Monitorio	RUBEN DARIO GUTIERREZ TRUJILLO	YOLANDA HERNANDEZ CAMACHO	Auto rechaza demanda	10/02/2022		
41001 4189005 2021 00539	Ejecutivo Singular	RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS	DIEGO ALEXANDER CHAVARRO RAMIREZ	Auto ordena oficiar A SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTA PARA QUE REGISTRE CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO.	10/02/2022		
41001 4189005 2021 00582	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JHON JAIRO TOVAR DIAZ	Auto pone en conocimiento INFORME ERCOLGAS S.A.S.	10/02/2022		
41001 4189005 2021 00659	Ejecutivo Singular	DARIO MANZANO MUÑOZ	OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS	Auto 440 CGP	10/02/2022		
41001 4189005 2021 00719	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JYON FREDY CHAVARRO CALDERON	Auto pone en conocimiento INFORME BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.	10/02/2022		
41001 4189005 2021 01078	Verbal	NELCY MARINA FLOREZ ILVA	HEREDEROS DESCONOCIDOS DE ELVIA MARIA BARRETO	Auto rechaza demanda	10/02/2022		
41001 4189005 2021 01079	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EVER IBARRA QUINTERO	Auto resuelve aclaración o corrección demanda	10/02/2022		
41001 4189005 2021 01110	Ejecutivo Singular	CONDominio ENCENILLO RESERVADO	GLADYS LAVAO LAVAO	Auto termina proceso por Pago	10/02/2022		
41001 4189005 2022 00007	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	LINDA MARIA BARRIOS CARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
41001 4189005 2022 00007	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	LINDA MARIA BARRIOS CARRERA	Auto decreta medida cautelar	10/02/2022		
41001 4189005 2022 00009	Verbal	JOSE MILLER CUELLAR RIVERA	LUZ STELLA BECERRA CARRASCAL	Auto rechaza demanda No subsano en debida forma	10/02/2022		
41001 4189005 2022 00012	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	STEVEN OSPINA	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
41001 4189005 2022 00015	Verbal	CARLOS ANDRES ROA CAVIEDES	GUSTAVO ROJAS	Auto rechaza demanda	10/02/2022		
41001 4189005 2022 00017	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JAVIER MAURICIO LOPEZ GUZMAN	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
41001 4189005 2022 00021	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELALTOMAGDALENA	OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/02/2022		
41001 4189005 2022 00021	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELALTOMAGDALENA	OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURAN	Auto decreta medida cautelar	10/02/2022		
41001 4189005 2022 00022	Ejecutivo Singular	JOSE WILLIAN TOVAR GOMEZ	HEDY FERNANDO CASTRO TOVAR, MARTHA POLO CASTILLO	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	10/02/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: DIANA MARITZA LÓPEZ SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00477-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 17 de junio de 2021 libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora solamente allegó constancia de entrega de citación para notificación personal de la demandada DIANA MARITZA LÓPEZ SÁNCHEZ, no obstante se echa de menos las subsiguientes gestiones en aras de lograr la notificación de la parte demandada de conformidad con la normatividad procesal vigente. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente.

Por otra parte, Conforme lo peticona la parte actora, el despacho aceptará como nueva dirección para la notificación del demandado **DIANA MARITZA LÓPEZ**, la situada en la Carrera 33 No. 30 – 36 Sur, Torre 14 Apartamento 201, Barrio IV Centenario de Neiva.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de los demandados **JOSE LIBARDO PEÑA PARRA** y **CRISTIAN FERNANDO PERDOMO PARRA**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

SEGUNDO: ACEPTAR como nueva dirección para la notificación de la demandada **DIANA MARITZA LÓPEZ**, la situada en la Carrera 33 No. 30 – 36 Sur, Torre 14 Apartamento 201, Barrio IV Centenario de Neiva, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : FELIX PERALTA CARDOSO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00526-00

Teniendo en cuenta que desde el 22 de octubre de 2021 venció el termino para descorrer traslado de las excepciones, debe seguirse con el trámite procesal correspondiente.

En tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.1. PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

1.1.1. Documentales:

La letra de cambio que obra en el expediente en el folio 3 del escrito de demanda, por haber sido aportado con ella.

1.2. PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.

1.2.1. Documentales:

Factura No. 09772 que obra en el expediente en el folio 7 del escrito de contestación de demanda, por haber sido aportado con ella.

1.2.2. Interrogatorio de parte:

El interrogatorio de parte demandante, señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**.

1.2.3. Prueba Grafológica:

1.2.3.1. **REQUIERASE** a la demandante **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, para que, dentro de la ejecutoria de este auto, remita con destino a este despacho judicial el titulo valor original objeto de la ejecución, para lo cual se le autoriza ingresar al palacio de justicia oficina 806, para tal fin.

1.2.3.2. **REMITASE** al **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, el titulo valor



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

original objeto de ejecución, para la toma de muestras gráficas necesarias en aras de evacuar la prueba grafológica, a fin de que se determine lo siguiente:

- La persona que lleno los espacios en blanco en el titulo valor
- La clase de tinta utilizadas en la misma
- El tiempo en que se llenó el titulo valor
- Si fue alterado el valor, la fecha de creación y vencimiento
- Las demás circunstancias relacionadas con la letra de cambio

1.2.3.3. CITESE al señor **FELIX PERALTA CARDOSO**, para el día 04 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m. en el **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, ubicado en la Calle 21 Sur #6-235 Zona industrial de Neiva.

1.2.3.4. ORDENESE la presente prueba a **EXPENSAS** de la parte **DEMANDADA**.

1.3. PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES.

No se solicitaron pruebas en esta etapa procesal.

SEGUNDO: Una vez allegado el resultado de la prueba grafológica se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata el art 372 del CGP.

TERCERO: OFICIAR a **OFÍCIASE AL GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALISTA** y **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** para que cumplan lo ordenado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

_AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : RUBEN DARIO GUTIERREZ TRUJILLO
DEMANDADO : YOLANDA HERNANDEZ CAMACHO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2021-00537-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Verbal, propuesta por **RUBEN DARIO GUTIERREZ TRUJILLO** en contra de **YOLANDA HERNANDEZ CAMACHO**, fue inadmitida mediante auto fechado 19 de enero de 2022, y notificada en estado el 20 de enero de 2022, venciendo los cinco (5) días en silencio para subsanarla, el 27 de enero de 2022.

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER CHAVARRO RAMÍREZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2021-00539-00

En atención al memorial que antecede y que fuere suscrito por las partes, a través del cual se solicita la terminación del asunto de la referencia dada la existencia de un acuerdo de dación en pago respecto del vehículo automotor de placas BHE-583 denunciado como de propiedad del aquí demandado, el juzgado, procederá a ordenar el registro del contrato de dación en pago suscrito el día 15 de diciembre de 2021, en el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con placas No. BHE-583, línea montero V12 VN Modelo 1996, cilindraje 2.600, color strato perla, servicio particular, el cual se encuentra matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá. D.C.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el registro del contrato de dación en pago al que llegaron las partes del proceso, suscrito el día 15 de diciembre de 2021, en el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con placas No. BHE-583, línea montero V12 VN Modelo 1996, cilindraje 2.600, color strato perla, servicio particular, el cual se encuentra matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá. D.C.

Por secretaría, líbrese oficio al correo electrónico registrodistrital@alcaldiabogota.gov.co y a la parte actora a través del correo electrónico Fernando.murillo3@hotmail.com y Rafaelmendezv@hotmail.com.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, hasta tanto no se informe por parte de la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá. D.C. el contrato de dación en pago.

TERCERO: Una vez le sea comunicado al Despacho que se registró el contrato de dación en pago en el certificado de tradición del vehículo identificado con placas No. BHE-583, por parte de la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá. D.C; se procederá a resolver la terminación del proceso.

Se anexa solicitud y contrato de dación en pago.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 0311

Señor

INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA

registrodistrital@alcaldiabogota.gov.co

Fernando.murillo3@hotmail.com

Rafaelmendezv@hotmail.com

Ciudad.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía de RAFAEL HERNANDO MENDEZ identificado con C.C. No. 12.196.954 en contra de DIEGO ALEXANDER CHAVARRO RAMÍREZ identificada con C.C. No. 55.165.505.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00539-00

Comendidamente le comunico que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia se **DISPUSO, OFICIARLO** para que realice el registro del contrato de dación en pago al que llegaron las partes del proceso, suscrito el día 15 de diciembre de 2021, en el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con placas No. BHE-583, línea montero V12 VN Modelo 1996, cilindraje 2.600, color strato perla, servicio particular, el cual se encuentra matriculado en la oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá. D.C.

Sírvase tomar nota de lo aquí resuelto e informar al Despacho de las resultados de la gestión adelantada.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: ANYULI CONSTANZA CUELLAR VARGAS
JHON JAIRO TOVAR DIAZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00582-00

En atención a lo manifestado por ERCOLGAS S.A.S. a través de correo electrónico fechado 03 de agosto de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por ERCOLGAS S.A.S. a través de correo electrónico fechado 03 de agosto de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Re: NOTIFICACIÓN - MEDIDA CAUTELAR RAD. 2021-00582-00

Proyectos Sercolgas <proyectos@sercolgas.com>

Mar 3/08/2021 6:50 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariap_velez@hotmail.com <mariap_velez@hotmail.com>; mariaortizfranco <mariaortizfranco@gmail.com>; Contabilidad Ingecol VCH <contabilidad@ingecolvch.com>

Buenas tardes, teniendo en cuenta el email recibido, nos permitimos comunicarles que las personas involucradas en la medida cautelar ya no laboran en nuestra compañía y por ende no se tiene ningún tipo de vinculación laboral con las mismas.

- Anyuli Constanza Cuellar: Ingreso a la empresa el día 20 septiembre del año 2018 y se retiro el día 19 de septiembre del año 2020
- Jhon Jairo Tovar Diaz: Ingreso a la empresa el día 20 febrero del año 2019 y se retiro el día 05 de octubre del año 2019

Teniendo en cuenta lo anterior, no podemos dar trazabilidad al embargo y agradecemos desvincular nuestra empresa de cualquier tipo de proceso que se este llevando a cabo en contra de las personas mencionadas.

Atte.

Leandro Andres Calderón
SERCOLGAS SAS
3183503319
Cll 5 No 10 - 34 / Ofc 301
Neiva (Huila)



---- En jue, 29 jul 2021 10:46:36 -0500 **Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva** <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió ----

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1605

Señor (es)

Tesorero y/o Pagador

SERCOLGAS S.A.S.proyectos@sercolgas.com

Ciudad. -

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA identificada con Nit. No. 891.100.673-9 en contra ANYULI CONSTANZA CUELLAR VARGAS identificada con C.C. No. 1.075.292.582 y JHON JAIRO TOVAR DIAZ identificado con C.C. No. 1.080.290.573.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00582-00

Me permito informarle, que mediante auto calendado el día de hoy se decretó **EL EMBARGO Y RETENCION**, de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que por cualquier concepto llegase a devengar la demandada **JHON JAIRO TOVAR DIAZ identificado con C.C. No. 1.080.290.573** derivado de su vinculación con la entidad denominada **SERCOLGAS S.A.S.**

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DARIO MANZANO MUÑOZ
DEMANDADO: OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00659-00

La parte demandante **DARIO MANZANO MUÑOZ**, identificado con c.c. No. 76.269.057, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS** identificados con C.C. No. 7.712.576, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Contrato de arrendamiento*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que el demandado se notificó vía correo electrónico, y este, dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor **OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS** identificado con C.C. 7.712.576, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$100.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JHON FREDDY CHAVARRO CALDERON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-0054-2021-00719-00

En atención a lo manifestado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de oficio No. UOE – 2019 - 12337 fechado 17 de mayo de 2019, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de oficio No. UOE – 2021-55497 fechado 08 de octubre de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



UTcc2015



91111100877862

**Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Clientes y Embargos**

Bogotá D.C., 08/10/2021

UOCE-2021-55497

FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores
JUZ QUINTO PEQ CAU Y COMPT MÚLT
cimpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NIEVA - HUILA

ASUNTO: **OFICIO No. 01883 PROCESO/RAD/RES No. 20210071900**
Devolución oficio de Embargo / Desembargo - Por aclaración o falta de información.

Respetados señores:

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION	
22	

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS	
01	DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP-MINHACIENDA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.
02	CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.
03	OFICIO ENMENDADO
04	EL OFICIO VIENE SIN FIRMA
05	ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO
06	OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD
07	LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO
08	NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO
09	EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO
10	DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS
11	ACLARAR NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
12	FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)
13	CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO
14	FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
15	CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
16	FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
17	FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
18	FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
19	FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
20	FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
21	EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO
22	OTROS: (Ver Aclaración)

* Aclaración: El demandado no posee productos aperturados en la ciudad indicada en el cuerpo del oficio para proceder con la medida de embargo.

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

Cordialmente,


RUFINO AYA MONTERO
Profesional Senior
Proyectó: Sebastian Castañeda
Anexo: oficio indicado en el asunto





DEV CAU 22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 - 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 01883

Señor(a) GERENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad.-

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800.037.800-8, en contra de **JYON FREDY CHAVARRO CALDERON**, con C.C. No. 83.042.281.
Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00719-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, que posea el demandado Señor **JYON FREDY CHAVARRO CALDERON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.042.281, en estas entidades financieras de la ciudad. La Medida Cautelar es limitada hasta por la suma de \$35.000.000.00.-

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : NELCY MARINA FLOREZ SILVA
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOVITA BARRETO PERDOMO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2021-01078-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Verbal, propuesta por **NELCY MARINA FLOREZ** en contra de **LOS HEREDEROS DE JOVITA BARRETO PERDOMIO**, fue inadmitida mediante auto fechado 13 de enero de 2022, y notificada en estado el 14 de enero de 2022, venciendo los cinco (5) días en silencio para subsanarla, el 21 de enero de 2022.

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-
DEMANDADA: EVER IBARRA QUINTERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01079-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, procede a corregir el auto del 07 de diciembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, dejando incólume el resto del proveído.

En ese orden de ideas, el resuelve queda de la siguiente manera:

“**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecario de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificada con NIT. 899.999.284-4 contra EVER IBARRA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 7.703.615, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al contrato de mutuo con gravamen hipotecario constituido en escritura pública número 0722 del 20 de abril de 2010 y pagará número 7703615:

Por el valor la suma en unidades de valor real (UVR) de setenta y un mil trescientos veinte con tres mil ochenta y uno diez milésimas UVR (71320,3081UVR) que representan la suma de veinte millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos diez pesos (\$20.499.310) M/CTE. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el pago de la obligación.”

Esta providencia hace parte integral del auto del 07 de diciembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Yeys



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO
DEMANDADO : GLADYS LAVAO LAVAO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-01110-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la parte demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción a la parte demandada, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO** identificada con Nit. 900.729.018-7, en contra de **GLADYS LAVAO LAVAO** identificada con C.C. No. 55.188.534, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en el título valor –*Certificado de Deuda*– presentada para su cobro.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso, se ordena su entrega a la parte demandada, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: LINDA MARIA BARRIOS CARRERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00007-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. identificada con Nit. No. 800.161.568-3** en contra **LINDA MARIA BARRIOS CARRERA identificada con C.C. No. 33.750.598**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4492965

a.- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (34.036.450 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 08 de noviembre de 2021 de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, y vencido el día 08 de noviembre de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **09 de noviembre de 2021**, hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **JESSIKA MAYERLY GONZÁLEZ INFANTE** identificada con C.C. No. 1.015.455.738 y T.P. Nro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co
325.391 C.S. de la J., en su calidad de endosataria en procuración dentro del presente asunto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : RUBEN DARIO GUTIERREZ TRUJILLO
DEMANDADO : YOLANDA HERNANDEZ CAMACHO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2022-00009-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Verbal, propuesta por **RUBEN DARIO GUTIERREZ TRUJILLO** en contra de **YOLANDA HERNANDEZ CAMACHO**, fue inadmitida mediante auto fechado 27 de enero de 2022, y notificada en estado el 28 de enero de 2022, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 27 de enero de 2022.

La parte actora, dentro del término legal, allega escrito de subsanación, luego de estudiado, se observa que no se corrigieron todos los yerros de la demanda, en cuanto a lo siguiente:

1.- La actora solicita se le dé el trámite a la demanda conforme lo normado por el art. 397 del C.G.P., que nos remite a demanda de: "ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD".

Ahora, la demanda que nos ocupa nada tiene que ver con alimentos.

2.- Con respecto a la medida, es menester aclarar a la actora, al analizar las pretensiones de la demanda, se desprende que en los procesos en donde se reconocen pertenencia o se declare la misma, la inscripción de la demanda se encuentra inmersa en los autos admisorios de esta clase de procesos (art.592 C.G.P.), razón por la cual esta medida no aplica en estos procesos, y por ende se requiere del requisito de procedibilidad.

3.-Si bien es cierto el art. 25 del C.G.P. determina la competencia, también lo es que la cuantía la indica el art. 26 de la misma norma, y en ella se establece como se debe tomar dicho valor para establecer el juez competente del proceso, caso que no se vislumbra en este proceso

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADA: STEEVEN OSPINA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00012-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, a través de apoderado judicial, Nit. No. 901.312.084-6, en contra del señor STEEVEN OSPINA, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.317.713 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL - PEERTENENCIA -
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES ROAS CAVIEDES
DEMANDADO : JAVIER ROJAS Y OTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2022-00015-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Verbal, propuesta **CARLOS ANDRES ROA CAVIEDES** en contra de **JAVIER ROJAS, GUSTAVO ROJAS, OFELIA ROJAS BASTOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, fue inadmitida mediante auto fechado 27 de enero de 2022, y notificada en estado el 28 de enero de 2022, venciendo los cinco (5) días en silencio para subsanarla, el 07 de febrero de 2022.

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE. -

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 006 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADA: JAVIER MAURICIO LOPEZ GUZMAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00017-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, a través de apoderado judicial, Nit. No. 901.312.084-6, en contra del señor **JAVIER MAURICIO LOPEZ GUZMAN**, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.317.713 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO: OSCAR BERNARDO GOYENCHE DURAN
SANDRA LILIANA POLANIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00021-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA identificada con Nit. No. 800.193.248-9** en contra de **OSCAR BERNARDO GOYENCHE DURAN identificado con C.C. No. 7.690.699** y **SANDRA LILIANA POLANIA identificada con C.C. No. 55.163.322**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 18305

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

a.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$198.869 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 17 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CIENTO QUINCE MIL OCHESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$115.806 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 17 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de noviembre de 2018 y hasta el día 18 de diciembre de 2018 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

b.- Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$203.402 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 18 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de enero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de enero de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$111.272 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

capital de la cuota No. 18 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de diciembre de 2018 y hasta el día 18 de enero de 2019 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

c.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$208.050 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 19 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de febrero de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$106.624 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 19 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de enero de 2019 y hasta el día 18 de febrero de 2019 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

d.- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$212.803 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 20 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de marzo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de marzo de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CIENTO UN MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$101.861 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 20 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2019 y hasta el día 18 de marzo de 2019 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

e.- Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$217.696 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 21 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de abril de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de abril de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$96.978 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 21 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de marzo de 2019 y hasta el día 18 de abril de 2019 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

f.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$222.701 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 22 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de mayo de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **NOVENTA Y UN MIL NOVESCIENTOS**



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$91.973 M/Cte) por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 22 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de abril de 2019 y hasta el día 18 de mayo de 2019 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

g.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$227.831 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 23 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de junio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de junio de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$86.843 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 23 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de mayo de 2019 y hasta el día 18 de junio de 2019 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

h.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$233.089 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 24 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de julio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de julio de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$81.585 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 24 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de junio de 2019 y hasta el día 18 de julio de 2019 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

i.- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$238.479 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 25 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de agosto de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$76.195 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 25 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de julio de 2019 y hasta el día 18 de agosto de 2019 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

j.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$244.004 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 26 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

el pago total de la deuda; más la suma de **SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$70.670 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 26 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de agosto de 2019 y hasta el día 18 de septiembre de 2019 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

k.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$249.666 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 27 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de octubre de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **SESENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS M/CTE (\$65.008 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 27 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de septiembre de 2019 y hasta el día 18 de octubre de 2019 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

l.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$255.470 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 28 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$59.204 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 28 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de octubre de 2019 y hasta el día 18 de noviembre de 2019 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

m.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$261.420 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 29 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$53.254 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 29 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de noviembre de 2019 y hasta el día 18 de diciembre de 2019 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

n.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$267.518 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 30 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de enero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de enero de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$47.156 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 30 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de diciembre de 2019 y hasta el día 18 de enero de 2020 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

o.- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$273.768 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 31 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de febrero de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$40.906 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 31 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de enero de 2020 y hasta el día 18 de febrero de 2020 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

p.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$280.175 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 32 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de marzo de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.499 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 32 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2020 y hasta el día 18 de marzo de 2020 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

q.- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$286.742 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 33 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de abril de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$27.932 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 33 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de marzo de 2020 y hasta el día 18 de abril de 2020 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

r.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$293.473 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 34 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de mayo de 2020, liquidados



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **VEINTI UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$21.201 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 34 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de abril de 2020 y hasta el día 18 de mayo de 2020 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

s.- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$300.372 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 35 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de junio de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$14.302 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 35 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de mayo de 2020 y hasta el día 18 de junio de 2020 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

t.- Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL SETESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$306.705 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la cuota No. 36 de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de julio de 2017, para ser pagado el 19 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de julio de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda; más la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$7.230 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital de la cuota No. 36 de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 19 de junio de 2020 y hasta el día 18 de julio de 2020 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor "pagaré" presentada para su ejecución.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado GERMAN VARGAS MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.710.369 y tarjeta profesional 150.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE WILLIAN TOVAR GOMEZ
DEMANDADO: HEDI FERNANDO CASTRO TOVAR y MARTHA POLO CASTILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00022-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no allegó, dentro del término legal, escrito de subsanación para la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA